



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3520

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/05/2001 - B.Inf. 14/2001

Sancionada: 14/06/2001

Promulgada: 27/06/2001 - Decreto: 658/2001

Boletín Oficial: 02/07/2001 - Nú: 3899

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 13 de la ley n° 3386, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- La caducidad de los Planes de Regularización Tributaria acordada en los términos de la presente ley, operará cuando se produzca un atraso en el pago de cualquiera de las cuotas en más de treinta (30) días corridos, contados a partir de su vencimiento. Producida la misma, surgirán los siguientes efectos: exigibilidad de los intereses y multas, prosecución de las acciones suspendidas y pérdida del beneficio de la bonificación impositiva".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.